NOTA DNCP/DNC/N° 16811 / 2019

Asunción, 02 de setiembre de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD *AMPLIACIÓN DE MONTO*: "REPARACIONES VARIAS EN EL COLEGIO NACIONAL CRISTO REY" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 325081 ID N° 366470.-

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yrybukua.
PRESENTE.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. No se visualiza autorización del Ministerio de Educación y Ciencias.

2. Observamos que no cumple con el plazo indicado en la Res DNCP 3136/18, en su Art10 que dice: "*Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través d el SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordene*".

3. Observamos que el dictamen remitido se encuentra incompleto en atención a que en el mismo, se establece razones técnicas pero no indica la justificación legal.

4. Observamos que indica "Adenda de contrato 7", las adendas deberán ser correlativas "Adenda N°1 ", se Sugiere ajustar conforme a lo indicado en el Art. 40, del Dcto.21909/03.

5. Observamos que; en la adenda remitida, no indica porcentaje de garantía de mantenimiento de ofertas. Favor verificar.

6. Observamos que en la resolución autoriza la suma de 15.967.000, en tanto que en la adenda y el SICP indica 15.917.000. Favor verificar inconsistencia.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA